

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 228

LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses . . .	66	Seis meses . . .	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior			2'00 "
Id. id. id. de dos años anteriores			3'00 "
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 "

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.786

Habiéndose presentado la Epizootia de Carbuco Sintomático en el ganado existente en el término municipal de Fuente Palmera y Hornachuelos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varias fincas de dichos términos, señalándose como zona sospechosa todos los municipios colindantes; como zona infecta los citados de Fuente Palmera y Hornachuelos y zona de inmunización toda la Provincia de Córdoba.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que preceptúa el vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los artículos 148 al 150 de dicho texto legal.

Córdoba, a 20 de septiembre de 1951.—El Gobernador Civil.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Rentas Públicas

Núm. 3.838

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.—Padrones para 1952

Se pone en conocimiento de los Señores contribuyentes de esta capital, por el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, que quedan expuestos al público los padrones para la exacción de éste durante el ejercicio de 1952, referidos a los automóviles de médicos, automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, automóviles de turismo particular, ómnibus para el trans-

porte de viajeros, y camiones para el transporte de mercancías, y motocicletas, dados de alta en esta capital.

Los citados documentos podrán ser examinados por los interesados o persona que legalmente los represente, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las horas hábiles de Oficina, en la Sección de Usos y Consumos de la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, pudiéndose interponer reclamaciones durante los quince días hábiles siguientes.

Córdoba a 21 de septiembre de 1951.—El Administrador de Rentas, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.787

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 78 de 1948, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Manuel Pedrajas contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías municipales del término de Belalcázar y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba, a 17 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 3.788

El Tribunal Provincial de lo Con-

tencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 76 de 1948, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Juan del Campo, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 3.837

El Alcalde de esta Ciudad, Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión del día treinta de agosto último, sobre la enajenación en subasta pública de una fracción de corral del edificio de la Plaza de España, número tres, de esta población, de propiedad municipal, cuya superficie es de 50'06 metros cuadrados, se anuncia dicha subasta con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días también hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tendrá lugar bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Segunda.—El tipo de subasta será el de MIL UNA PESETAS VEINTE CENTIMOS.

Tercera.—Las proposiciones reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre se presentarán en el acto de la subasta durante el plazo de la primera media hora, bajo sobre cerrado en el que incluirán el resguardo que acredite la constitución del depósito del veinte por ciento del tipo fijado y bajo las demás condiciones insertas en el correspondiente pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta después de terminada la subasta.

Cuarta.—El rematante queda obligado al pago de todos los gastos que se originen hasta la formalización del contrato, incluso la inserción de anuncios, Derechos Reales, etc. sin que pueda exigir mayores dimensiones en la fracción del solar que se subasta ni otro título que el que le otorgue este Ayuntamiento.

Quinta.—Las proposiciones se formularán con sujeción al modelo que figura a continuación.

La Rambla veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de que habita en calle de número enterado del anuncio de subasta para enajenación de la fracción de solar propiedad del Municipio, sita en la Plaza de España, número tres, formula esta proposición, por virtud de la cual se compromete a adquirir referido inmueble por la cantidad de pesetas, céntimos, (en letra), aceptando integralmente las condiciones fijadas en el correspondiente pliego y por las cuales se ha de regir la subasta de referencia.

Fecha y firma.

ESPIEL

Núm. 3.771

Don José Querol García, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de septiembre actual, por unanimidad acordó hacer uso en el ejercicio de 1952 y para nutrir el Presupuesto municipal Ordinario de Ingresos que para dicho año se forme, de los siguientes recursos:

1.º Los productos del Patrimonio municipal.

2.º Los rendimientos de sus servicios y explotaciones.

3.º Los donativos y auxilios previamente liquidados y concedidos en la fecha de confección del Presupuesto.

4.º Las Contribuciones especiales en los casos del apartado a) del artículo 451 y en el determinados del artículo 462 de la Ley de Régimen Local.

5.º Los derechos y tasas que por prestación de servicios a continuación se relacionan:

a) Tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

b) Concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas municipales.

c) Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

d) Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial.

e) Licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales, fuera del poblado.

f) Licencias de apertura de establecimientos.

g) Inspecciones de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.

h) Servicios de Mataderos y Mercados.

i) Servicios de alcantarillado.

j) Servicios de Cementerios.

6.º Los derechos y tasas que por aprovechamientos especiales a continuación se indican:

a) Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común.

b) Apertura de calcalas o zanjas en la vía pública.

c) Ocupación de la vía pública con escombros.

d) Vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública.

e) Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

f) Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

g) Rodaje o arrasre por vías municipales con cualquiera vehículo, excepto los de motor.

h) Derechos por seguro de sanidad del ganado.

7.º Los arbitrios é impuestos que a continuación se relacionan no sujetos a orden de prelación:

a) Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos,

b) Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

c) Arbitrio sobre solares sin edificar.

d) La prestación personal y de transportes.

e) Multas por infracción de Ordenanzas.

8.º Las siguientes contribuciones é impuestos cedidos por el Estado.

a) Arbitrio sobre Casinos y Círculos de Recreo.

b) Los conceptos de la contribución de Usos y Consumos, Tarifa 5.ª, cuyos epígrafes y tipos máximos se indican en la vigente Ley de Régimen Local.

c) El impuesto sobre el vino y la sidra creado por el artículo 2.º subconcepto 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942.

9.º Los recargos y participaciones en tributos del Estado que a continuación se relacionan:

a) Recargo sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial.

b) Recargo sobre el impuesto por consumo de Gas y Electricidad.

c) Recargo sobre el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de explotaciones mineras.

10.º Los arbitrios sobre el consumo de artículos que a continuación se relacionan.

a) Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

b) Arbitrio sobre consumo de carnes.

11.º Participación en el Fondo de Corporaciones locales en la forma de compensación que corresponda con arreglo a los artículos 568 y 569 de la vigente Ley de Régimen Local.

Asímismo se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión indicada, acordó aprobar las Ordenanzas Fiscales rectificadas para el año 1952 y sucesivos de las exacciones que han quedado relacionadas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 15 días puedan formularse contra el indicado acuerdo de imposición municipal y expresadas Ordenanzas Fiscales, las reclamaciones que se crean oportunas.

Espiel, 17 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José Querol.

TORRECAMPO

Núm. 3.772

Don Justo Pastor González, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Torrecampo (Córdoba).

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía los Padrones de Automóviles de la clase A, B y C,

para el año 1952, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la primera quincena de octubre próximo, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista dentro de la segunda quincena de dichos meses de octubre:

Torrecampo, 15 de septiembre de 1951.—Justo Pastor.

Núm. 3.773

Don Justo Pastor González, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Torrecampo (Córdoba).

Hago saber: Que terminado el Padrón, Copia y Lista Cobratoria de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1952, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Torrecampo, a 15 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Justo Pastor.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.780

Don Francisco Reyes González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón de edificios y solares, de este término municipal, su copia y lista cobratoria para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de su inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Fuente Palmera, 18 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Francisco Reyes.

MONTILLA

Núm. 3.781

El Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla, hace saber,

Que terminados los Padrones y listas Cobratoria de Repartimiento de Contribución Territorial Riqueza Urbana de esta población y su término municipal, correspondiente al ejercicio 1952, quedan expuestos al público por plazo de 8 días hábiles, en las oficinas de Secretaría de este Municipio, donde serán admitidas las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes comprendidos en citados documentos, dentro del plazo de su exposición.

Montilla, 19 septiembre de 1951.—José Cobos Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 3.801

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que aprobado por la Corporación

Municipal de mi Presidencia, la emisión de un empréstito municipal de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), en quinientas obligaciones al portador, al cuatro ochenta por ciento (4'80 por 100), libre de impuestos municipales y amortizable en diez años, el expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello en armonía con lo dispuesto en el apartado 3.º, de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de julio de 1930.

Pozoblanco, 19 de septiembre de 1951.—Carlos Salamanca.

Núm. 3.802

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco, hace saber:

Terminado el Padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el próximo ejercicio de 1952, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, terminado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Pozoblanco, 19 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.803

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria que tuvo efecto el día 18 de los corrientes, y de modo unánime, fué aprobado, en principio, un expediente de suplementos y habilitaciones de créditos, por transferencias dentro del vigente presupuesto municipal ordinario, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

El plazo indicado empezará a contarse a partir del siguiente día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia este edicto.

Lo que se publica a los efectos pertinentes, en cumplimiento de lo ordenado sobre el particular.

Priego de Córdoba, a 19 septiembre de 1951.—Manuel Mendoza.

BAENA

Núm. 3.830

Formados en este Municipio los documentos cobratorios, del impuesto de Patente Nacional sobre circulación de Automóviles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 28 de junio de 1927, y las Instrucciones de la administración de Rentas Públicas de la

provincia, quedan expuestos al público, los Padrones de vehiculos de las clases A. (turismo particular), Clase B. (automóviles de alquiler), Clase C. (camiones destinados a transporte de mercancías) y clase D. (motocicletas) que han de surtir efectos en el ejercicio de 1952, para que durante los quince primeros días del mes del octubre próximo, pueda ser examinado por los interesados en el Negociado de Automóviles de la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, admitiéndose reclamaciones, en todos los días de la segunda quincena de indicado mes de octubre.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los interesados.

Baena, 20 de septiembre de 1951.
El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.804

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de primera Instancia de Bujalance y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia de don Alfonso Ortega Parras, contra don Francisco Martínez García, he acordado sacar a pública primera subasta, para su venta, los bienes embargados, siguientes:

Un caballo, castrado, capa baya, de ocho años, alzada 1'60 cicatriz en nalga derecha, y calzado de posterior, izquierda, hierro P. H., en lazadas, en paletilla izquierda, y HG enlazada en nalga izquierda; tasado en tres mil pesetas.

Una carreta o carretilla, para una junta de mulos, con sus correspondientes varales desarmados; tasada en dos mil cincuenta pesetas.

Un camión marca Studebaquer, matrícula G. R. 1 322, tasada en veinticinco mil pesetas.

Se encuentran depositados, el caballo y carreta en poder de don Bartolomé Corredor Corredor, de esta vecindad, y el camión, en don Miguel Moreno Olaya, de la misma vecindad.

Para el acto de la subasta, se ha señalado el día veinte y tres de octubre próximo y horas de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Bujalance, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Antonio Burón.—El Secretario, Manuel Castilla.

Núm. 3.643

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad,

en providencia de esta fecha, dimanante del juicio verbal de faltas número 346 de 1951, se cita por medio del presente al que dijo llamarse Domingo Prados García, y vecino de Priego (Córdoba) con domicilio en Calle Carneros 14, y posteriormente vecino de Porcuna (Jaén), a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Martínez Campos s/n el próximo día veinte y nueve del corriente y hora de las once, con las pruebas y testigos que tenga, preveniéndole que de no verificarlo ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance, a 7 de septiembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.596

Don Luis Suarez-Bárcena y Fernández, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se presta cumplimiento a exhorto de la Magistratura del Trabajo de Córdoba, dimanante de expediente número 697-49, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra Francisco Muñoz Ruiz, domiciliado en Travesía de Alfareros 2, de esta ciudad, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, los bienes muebles que se describirán; habiéndose señalado para que el acto tenga lugar, el día 2 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

Primera.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Segunda.—No podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta

Un carrillo de manos, todo de hierro, en buen uso, de una longitud de 1 metro setenta centímetros, por 50 de anchura. Valor doscientas veinte y cinco pesetas.

Una piedra de amolar con manezuela para accionar, con borriqueté, de unos 50 centímetros de diámetro, Valor, ochenta pesetas.

Una mesa camilla en mediano uso. Valor, setenta y cinco pesetas.

Dado en Pozoblanco, a 3 de septiembre de 1951.—Luis Suarez.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 3.597

Don Luis Suárez-Bárcena Fernández, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de unos 2 kilos, entre tocino, morcilla y chorizo, un

costal viejo, con rayas azules y blancas y una talega azul oscura, sustraídas la noche del 25 al 26 del actual, de la casa cortijo de la finca denominada Charco Buenagua, del término de Villanueva de Córdoba, y propia de Juan Silva Sánchez, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 72 de 1951.

Dado en Pozoblanco, a 31 de agosto de 1951.—Luis Suárez.—El Secretario, P. H., Francisco Valero.

LUCENA

Núm. 3.616

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1085 de 1951, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Francisca Navarro Cantero y residir en Lucena, calle Cortés, núm. 10, en cuyo domicilio no ha sido habida por ser desconocida, el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite a la referida inculpada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 4 de octubre y horas de las 11 de su mañana, comparezca ante este Juzgado provista de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a la referida inculpada expido la presente en Lucena, 6 de septiembre de 1951.
—El Secretario, Firma ilegible

Núm. 3.617

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1096 de 1951, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Juan Ramírez Sánchez y residir en Lucena, calle Cabrillana, 17, en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en proveído de esta fecha, ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 4 de octubre y horas de las 11 de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado expido la presente en Lucena, 6 de septiembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible

POSADAS

Núm. 3.630

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente, se cita por término de diez días ante este Juzgado al lesionado en la causa 173 1950, Juan Castell Rodríguez, natu-

rel y vecino de Palma del Río, con objeto de recibirle declaración.

Posadas, 5 de septiembre de 1951.
—José Manuel Vázquez Sanz.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.675

José Fernández Vega, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Jaén, procesado por hurto en la causa número 31 de 1950, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 8 de septiembre de 1951.
—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción accidental, Angel Torrero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.682

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en proveído de esta fecha, se cita por medio de la presente al denunciado Antonio Urbano Merino, de 18 años de edad, vecino de Nueva Carteya, y al dueño del ganado Valeriano Flores Osuna, de igual vecindad y ambos en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 27 del actual y hora de las 11 de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración de juicio verbal de faltas número 206 del corriente año, seguido contra el primero por pastoreo abusivo, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Antonio Urbano Merino y Valeriano Flores Osuna, expido y firmo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castro del Rio, a 6 de septiembre de 1951.—El Secretario, Antonio Clavero.

PUENTE GENIL

Núm. 3.652

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal de Puente-Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado José Fernández Moreno, que dijo ser vecino de Córdoba, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de 3 días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 196 de 1951, por estafa, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente-Genil, a 7 de septiembre de 1951.—El Juez Municipal, Federico Acosta.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 18 de julio de 1951
AÑO XVI NUM. 199

Núm. 3.023

Jefatura del Estado

LEY de 17 de julio de 1951 sobre
régimen jurídico de las sociedades
anónimas.

[(Continuación)]

Artículo noventa y seis.—Tanto en los Estatutos primitivos como en los acuerdos de su modificación adoptados con los requisitos previstos en el artículo ochenta y cuatro, podrá encomendarse a los Administradores de la Sociedad la facultad de aumentar su capital en una o varias veces hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta general. Estas elevaciones no podrán en ningún caso ser superiores a la mitad del capital nominal de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años, a contar de la fundación de la Sociedad o de la modificación de sus Estatutos y mediante la emisión de acciones ordinarias. La emisión se someterá a lo previsto en los artículos ochenta y nueve, noventa, noventa y uno y noventa y dos de la presente Ley. Hasta que la emisión se realice, el capital autorizado no podrá estar representado por acciones ni llevado al pasivo del balance.

Artículo noventa y siete.—Todo acuerdo de reducción de la cifra del capital social que figure en los Estatutos deberá ser adoptado con los requisitos que expresa el artículo ochenta y cuatro. Esto no obstante, la ejecución del acuerdo quedará subordinada a la observancia de lo dispuesto en los artículos siguientes:

El acuerdo de reducción del capital expresará el procedimiento mediante el cual la sociedad ha de llevarlo a cabo.

Artículo noventa y ocho.—Ningún acuerdo de reducción del capital que implique restitución de sus aportaciones a los accionistas o condonación de dividendos pasivos podrá llevarse a efecto antes de que transcurra el plazo de tres meses, a contar de la fecha del último anuncio del acuerdo, que deberá ser publicado por tres veces en el «Boletín Oficial del Estado» y en tres periódicos de los de mayor circulación de la provincia en que la sociedad tenga su domicilio. Durante ese plazo, los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción si sus créditos no son satisfechos o la Sociedad no presta garantía. Será nulo todo pago o liberación de dividendos pasivos que se realice antes de transcribir el plazo de tres meses o, a pesar de la oposición entablada, en tiempo y forma que cualquier acreedor.

Artículo noventa y nueve.—Las garantías que a favor de los acreedores establece el artículo anterior no serán obligatorias cuando la reducción del capital tenga por única finalidad restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas. La reducción del capital tendrá carácter obligatorio para la Sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su haber por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital social y hubiese transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio.

Artículo ciento.—Cuando la reducción implique la agrupación de acciones para su canje o estampillado, la Sociedad podrá declarar la nulidad de las acciones que no hayan sido presentadas dentro del plazo publicado al efecto en el «Boletín Oficial del Estado». Las acciones emitidas en lugar de las anuladas deberán ser inmediatamente vendidas por la Sociedad por cuenta y riesgo de los interesados y con intervención de agente o Corredor colegiado. El importe líquido de la venta de las acciones quedará depositado a disposición de los interesados en el Banco de España.

Cuando la reducción implique amortización de acciones mediante reembolso a los accionistas y la medida no afecte por igual a todas las acciones será preciso el acuerdo de la mayoría de los accionistas interesados adoptado en la forma prevista en los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de esta Ley.

Artículo ciento uno.—Los preceptos sobre reducción del capital no necesitan ser observados cuando ésta se realice por vía de amortización con cargo a los beneficios o a las reservas libres.

CAPITULO VI Del balance

Artículo ciento dos.—Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa. A falta de disposición estatutaria, se entenderá que el ejercicio social termina el día treinta y uno de diciembre de cada año.

La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. El balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria se redactarán de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Compañía y del curso de sus negocios.

Artículo ciento tres.—El balance de las Sociedades anónimas no sometidas en esta materia a una legislación especial deberá contener por separado, y en cuanto le sean aplicables, las partidas siguientes:

En el activo:

1. Créditos contra accionistas por acciones suscritas y no desembolsadas.
2. Dinero efectivo en Caja y Bancos.
3. Inmuebles e instalaciones industriales.
4. Maquinaria y mobiliario.
5. Títulos cotizados en Bolsa.
6. Títulos sin cotización oficial y participaciones en otras empresas.
7. Bienes afecto a la reserva legal.
8. Acciones propias de la Sociedad adquiridas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete.
9. Efectos de comercio.
10. Los demás créditos.
11. Materias primas y mercaderías.
12. Concesiones, licencias, derechos de propiedad industrial o intelectual y demás elementos del patrimonio de la Empresa, siempre que se hubiese pagado precio por su adquisición.
13. Los gastos de primer Establecimiento y de constitución de la Sociedad.
14. El importe de las obligaciones amortizadas, si en el pasivo figurara el de las obligaciones emitidas.
15. El importe de las acciones no suscritas procedentes de los aumentos de capital

En el pasivo:

1. El capital social con expresión de las diversas clases de acciones.
2. La reserva legal.
3. Las demás reservas.
4. Las deudas con garantía hipotecaria o pignoratícia.
5. Las demás deudas de la Sociedad, distinguiendo las vencidas de las que no lo estén, y las fianzas, garantías y otras deudas subsidiarias cuando sea patente la insolvencia del deudor principal.
6. Las obligaciones emitidas por la Sociedad o las que estén en circulación.
7. Los fondos de amortización del activo, si los bienes patrimoniales figuran en él por su valor de adquisición.

En el activo o en el pasivo, según proceda, figurará el saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Artículo ciento cuatro.—En la valoración de los elementos del activo deberán observarse las reglas siguientes:

1. Los inmuebles, instalaciones, concesiones, licencias, patentes, marcas y demás elementos del patrimonio de la Empresa que figuren en el activo se valorarán al precio de adquisición, que deberá ser amortizado anualmente en proporción al tiempo que hayan de utilizarse y a la disminución que sufran por su uso o disfrute.
2. Los títulos que se colicen en Bolsa figurarán en el balance, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

En el caso de que el cambio de adquisición de los valores hubiera

sido superior al aludido en el párrafo anterior, los Consejos de Administración podrán registrar en el inventario un precio mayor que el de cotización oficial media en Bolsa en el último trimestre, y nunca superior al de adquisición; pero en este supuesto, antes de deducir las aplicaciones de las reservas y del dividendo activo, un cinco por ciento como mínimo del beneficio líquido habrá de destinarse precisamente al saneamiento de esta rúbrica del activo, hasta que en el mismo balance o en algunos de los años sucesivos se alcance el tipo de cotización en Bolsa a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los títulos que no se colicen oficialmente se valorarán según el prudente arbitrio de los Administradores, sin que pueda fijarse un tipo superior al de su adquisición.

3. Los créditos figurarán por su importe nominal, a no ser que hubiere disminuido la solvencia del deudor o las posibilidades de su cobro, en cuyo caso se tendrá en cuenta el valor probable de realización.

4. Las materias primas y mercaderías serán valoradas por el precio de adquisición o de cotización en el mercado, si este fuese inferior a aquel.

5. Los gastos de constitución de establecimiento de la Sociedad figurarán por su importe y deberán ser amortizados en el plazo máximo de diez años.

Artículo ciento cinco.—Al formular la cuenta de Pérdidas y Ganancias los Administradores expresarán su separación:

A) En la parte relativa a los gastos:

1. Los ingresos obtenidos por la actividad normal de la Empresa.
2. Las cantidades ingresadas por circunstancias u operaciones extraordinarias.
3. Los fondos de las reservas que se apliquen a los fines para los que fueron constituidas y los ingresos que se obtengan por la enajenación o liquidación de elementos patrimoniales que constituyeran reservas ocultas o fúctas.

Deberá consignarse asimismo la inversión de dichos fondos, cualquiera que sea su naturaleza.

B) En la parte relativa a los gastos:

1. Los satisfechos por salarios y sueldos.
2. Las cantidades percibidas por los administradores que no se hallen comprendidas en el número anterior.
3. Las amortizaciones del activo.
4. El importe de los seguros sociales.

(Continúa)